



ISBN: 978-607-02-8003-0

Universidad Nacional Autónoma de México

Instituto de Investigaciones
sobre la Universidad y la Educación

www.iisue.unam.mx/libros

Mónica Hidalgo Pego (2016)

“La Universidad de México frente a los cursos y grados
impartidos en otras corporaciones de enseñanza”
en *Poderes y educación superior en el mundo hispánico:
siglos xv al xx*,

Mónica Hidalgo Pego y Rosalina Ríos Zúñiga (coords.),
IISUE-UNAM, México, pp. 283-306.

Esta obra se encuentra bajo una licencia Creative Commons
Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 4.0 Internacional
(CC BY-NC-ND 4.0)

LA UNIVERSIDAD DE MÉXICO FRENTE A LOS CURSOS Y GRADOS IMPARTIDOS EN OTRAS CORPORACIONES DE ENSEÑANZA

*Mónica Hidalgo Pego**

La Real Universidad de México, fundada por cédula real del 21 de septiembre de 1551 inauguró sus cursos el 25 de enero de 1553. Desde su erección, la corporación mexicana intentó reservarse para sí el monopolio exclusivo de los estudios y los grados; sin embargo, otros establecimientos novohispanos reclamaron el derecho de enseñar, e incluso, de conceder grados académicos al margen de la universidad.

Las pretensiones de dichas instituciones —colegios, seminarios diocesanos y estudios conventuales— acarrearón problemas, pues la corporación se negó a reconocer las lecciones impartidas y los grados otorgados fuera de sus aulas. Las desavenencias fueron resueltas en última instancia por el rey y su Consejo de Indias, mediante la emisión o reiteración, de diversas cédulas. ¿Por qué la universidad se negaba a reconocer los cursos y grados? ¿Cómo se resolvieron los conflictos? ¿A qué acuerdos se llegaron?

En las siguientes páginas intentaré dar respuesta a dichas interrogantes mediante la revisión en una primera parte de las diferentes discrepancias ocurridas a lo largo de los tres siglos coloniales. En una segunda parte se hablará de una serie de requisitos impuestos por la universidad a las otras instituciones de enseñanza para aceptar que los cursos dados en ellas sirvieran para obtener el grado de bachiller.

El inicio de los conflictos: 1575-1579

La primera desavenencia a la que tuvo que hacer frente la Real Universidad para defender su monopolio sobre la enseñanza y la concesión de grados inició a finales de 1575, cuando la Compañía de Jesús comenzó a leer

* Instituto de Investigaciones sobre la Universidad y la Educación-UNAM.

un curso de Filosofía en el Colegio Máximo de San Pedro y San Pablo de la ciudad de México.¹ La disputa protagonizada por ambas corporaciones ha sido estudiada por Clara Inés Ramírez, por lo que me valdré de su trabajo para dar cuenta de cómo se fue desarrollando el conflicto y de los resultados derivados de tal conflicto.

La autora señala que el 20 de diciembre de 1575, el claustro pleno universitario envió una petición al rey para que ordenara que fuera de sus escuelas no se permitiera leer ninguna facultad, ya que “las escuelas se perderían si otra cosa fuere”. En la misiva no se hacía referencia explícita al colegio jesuita, no obstante, los universitarios se sentían amenazados por los ignacianos. El segundo acuerdo tomado por el claustro fue el de autorizar que en los monasterios de las órdenes religiosas y en el Colegio de Santa María de Todos Santos hubiera actos públicos y de repeticiones, pero no cursos regulares.

Ambos convenios sirvieron de base para redactar la petición enviada por el maestrescuela Sancho Sánchez de Muñón al monarca. Como resultado de la demanda interpuesta por la universidad, el soberano expidió dos cédulas reales fechadas en 2 de noviembre de 1576, las cuales fueron presentadas ante el claustro, en octubre del siguiente año. En la primera cédula se ordenaba que los colegiales y estudiantes de los jesuitas se matricularan en la universidad como lo hacían los demás escolares, so pena de no admitírseles cursos; además se mandaba a los escolares a acudir a los actos públicos y conclusiones de la universidad. La segunda cédula dictaminaba que en los colegios de la Compañía de Jesús no se dieran cursos ni grados, pues sólo la corporación mexicana podía hacerlo, como era costumbre.

Lo que no quedaba suficientemente claro en ambas cédulas era si el colegio Máximo podía seguir impartiendo lecciones o no. Para esclarecer este asunto, Clara Ramírez, indica que la primera cédula contemplaba la existencia de escolares fuera de la universidad, además preveía que los cursos tomados fuera de sus escuelas fueran admitidos, siempre y cuando los estudiantes estuvieran matriculados en ella, lo cual implicaba que el rey reconocía tácitamente las lecciones tomadas en el colegio ignaciano. En cambio, la segunda cédula negaba el reconocimiento legal de la docencia de los hijos de Loyola y ordenaba que no se dieran cursos, ni grados fuera de la Real Universidad.

Mientras la situación se aclaraba, la Compañía de Jesús intentaba por diversos medios persuadir a los universitarios de aceptar su enseñanza en

¹ La Compañía arribó a México en 1572 y dos años después inició cursos de Gramática y Retórica, sin que la universidad se opusiera a ellos.

calidad de cursos. Primeramente, el padre provincial se dirigió, en octubre de 1577, al claustro pleno pidiendo la incorporación de sus cátedras a la universidad. Para resolver el asunto, los claustrales nombraron una comisión que se encargaría de recoger las opiniones de los demás universitarios y presentarlas en una sesión posterior; ésta, al parecer, nunca se verificó.

Más tarde, los jesuitas pidieron apoyo al virrey, la audiencia y el arzobispo para elevar una petición al Consejo de Indias. En dicha misiva los ignacianos solicitaron que la cédula donde se prohibían sus cursos se derogara, argumentando que la universidad no tenía dinero para solventar cátedras de Gramática y Artes. La respuesta del Consejo no fue favorable, pues ordenó el cumplimiento de las dos cédulas y la fundación de suficientes cátedras de Filosofía en las aulas universitarias; en cuanto a la Gramática dispuso que se leyera donde cada individuo eligiese.

Los jesuitas no se resignaron, por lo que decidieron pedir apoyo al procurador de la Orden, quien en abril de 1579 consiguió una tercera cédula en la cual el Consejo disponía que los escolares cursaran en la universidad y se graduasen en ella. La cédula como podemos apreciar, no resolvió los temas en disputa, sin embargo, el cronista de la orden, Andrés Pérez de Rivas, trató de demostrar que dicho documento era una cédula de “concordia” entre ambas partes, pero al percatarse de que ésta no arrojaba los argumentos necesarios para demostrarla, decidió valerse de las bulas papales de 1557 y 1558, las cuales daban libertad a los ignacianos de abrir escuelas y leer en ellas, aun en los sitios donde existieran universidades, siempre y cuando se leyeran en horarios diferentes.² Pese a que el Estudio mexicano no estaba sometido a la autoridad papal, las bulas pontificias tuvieron suficiente peso y lograron que la corporación tolerara los cursos impartidos fuera de sus aulas, aunque se rehusó a incorporar al colegio jesuita; la Compañía de Jesús cedió en lo referente a los grados.

² El 10 de octubre de 1714, se leyó una cédula real fechada el 13 de noviembre de 1713, en la que el rey pidió a la corporación mexicana informar si la lectura de cátedras del colegio Máximo se hacía en un horario distinto al establecido en las escuelas universitarias. En el claustro pleno del 13 de marzo de 1715, los asistentes revisaron los antecedentes del caso y resolvieron que no existía incompatibilidad entre las Escuelas y la Compañía, “sobre las horas y las lecturas en que se emplean una y otra la enseñanza según les toca, cuya utilidad pública y su aprovechamiento se debe únicamente a la Escuela, tan probado para todas las ciencias que aun no cursándose en dicha Compañía las de Jurisprudencia, Medicina y Lengua, es visto el gran número de sujetos insignes que esta ha producido y tiene debido todo, como en las demás ciencias a el desvelo y puntualidad cuidado de asistencia sin falta alguno de sus catedráticos por sí y sus sustitutos”. Alberto María Carreño, *Efemérides de la Real y Pontificia Universidad de México*, t. I, México, UNAM, 1963, p. 411.

La lecciones dadas en el colegio jesuita, nos dice Enrique González, afectaron al Estudio general, pues en sus aulas se experimentó una disminución en el número de estudiantes, lo cual llevó a que los actos y los estudios de Gramática, Artes y Teología, no se dieran o sólo sirvieran para cumplir con los estatutos.³ Al respecto, Cristóbal del Hierro, Juan Fernández de Celi y fray Cristóbal de Cervantes, catedráticos de Cánones, Leyes y Teología respectivamente, señalaron en el claustro pleno del 13 de mayo de 1620, que algunos estudiantes cursaban en la universidad

tan solamente de cumplimiento, desamparando a maestros tan doctos como hay en ella en las dichas facultades, yéndose a oírlas a la Compañía de Jesús, sin que en la dicha universidad hagan actos; y para que esto se remedie suplican se les mande acudan con mucha puntualidad a los dichos cursos...⁴

Para salvar la situación, el alma máter mexicana invitó a los escolares jesuitas de Filosofía y Teología a matricularse y asistir a sus aulas pero los resultados fueron escasos. En cuanto a Gramática y Retórica la corporación prácticamente no puso objeciones sobre el lugar donde se estudiaban.

La disputa protagonizada por la Compañía de Jesús y la Real Universidad a finales del seiscientos, no sería la única, pues a lo largo de los tres siglos coloniales, tendrían nuevamente desavenencias, a las cuales se sumaron las entabladas con otros centros de enseñanza.

Nuevos enfrentamientos: 1625-1750

Hasta el momento he documentado 15 casos de gestiones realizadas ante la corporación mexicana para obtener el reconocimiento de los cursos impartidos fuera de las aulas universitarias, 10 corresponden a colegios jesuitas, tres a seminarios conciliares, dos a estudios abiertos por órdenes religiosas, y uno, a los oratorianos de San Felipe Neri.

En este apartado únicamente revisaré los casos localizados entre 1625 y 1750; el primer año corresponde a la fundación del siguiente colegio con enseñanza de los ignacianos, y el segundo, a la promulgación de la última cédula real que daba resolución a otros conflictos que se suscitaron antes del extrañamiento de los hijos de Loyola.

³ Enrique González González, *Proyecto de estatutos ordenados por el virrey Cerralvo (1626)*, México, CESU-UNAM, 1991, p. 40.

⁴ Alberto María Carreño, *Efemérides de la Real y Pontificia Universidad de México*, México, UNAM, 1963, t. I, p. 136.

LA UNIVERSIDAD Y SU RELACIÓN CON OTROS COLEGIOS JESUITAS DEL VIRREINATO

En 1625, la Compañía de Jesús fundó en la ciudad de Puebla de los Ángeles el Colegio de San Ildefonso, donde se impartieron cátedras de Filosofía y Teología. Para que dichas materias fueran validadas por la universidad y sirvieran para graduarse de bachiller, las autoridades ildefonsianas pidieron autorización al virrey Cerralvo; ésta les fue conferida en 1628 y sólo duraría seis años.⁵ Al Estudio general no le quedó más remedio que permitir que los colegiales poblanos se graduaran en él con los cursos tomados en su colegio.

Quince años después (1643) y pasados nueve años del vencimiento de la licencia, la universidad envió una carta al rey pidiendo que el privilegio dado al colegio le fuera revocado,

por ser en tan perjuicio suyo, mayormente habiéndose pasado el término que yo di para ello, y me han suplicado que atendiendo a las causas y motivos referidos fuese servido mandar despachar mi real cédula para que los dichos estudios de San Ildefonso, cesen y se quiten desde luego...⁶

El contenido del documento muestra que la universidad no quitaba el dedo del renglón en lo relativo a los cursos impartidos en otros centros, no obstante, el monarca se tomó su tiempo para resolver el asunto. Así, en octubre de 1645 remitió dos misivas, una para el virrey conde de Salvatierra y otra para Juan de Palafox, donde les hacía saber el contenido de la carta redactada por los universitarios, al mismo tiempo que les solicitaba información sobre el principio y establecimiento de los estudios, sobre la manera de dotar las cátedras y sobre los despachos y órdenes dadas por él. Después de recibir los informes, el soberano ordenó mediante cédula real del 1 de mayo de 1649, que los cursos del colegio poblano continuaran y valieran para graduarse en la universidad.⁷

Lo dictaminado por el monarca quedó plasmado posteriormente en las constituciones redactadas por Juan de Palafox.⁸ Así, en la constitución

⁵ En el proyecto de estatutos del marqués de Cerralvo ya se hace referencia a que fueran admitidos los cursos de Artes traídos por los alumnos que estudiaban fuera de la universidad. Título 21, párrafo 24 de dichos estatutos. Enrique González González, *Proyectos de estatutos...*, 1991 p. 101.

⁶ John Tate Lanning, *Reales cédulas de la Real y Pontificia Universidad de México de 1551 a 1816*, México, Imprenta Universitaria, 1946, pp. 51 y 53.

⁷ *Ibid.*, p. 65.

⁸ Las constituciones fueron promulgadas en 1645 y aprobadas e impresas en 1668. En la visita encomendada a Palafox, se agregó lo siguiente: "y para maior inteligencia y escu-

248, se ordena que los estudios de Artes y Teología del Colegio de San Ildefonso de Puebla sirvan para graduarse en dichas facultades, y que sus estudiantes “gocen de las preeminencias que los demás graduados de bachilleres de esta universidad [...] [y que] esto dure hasta que su magestad ordene otra cosa en contrario”.⁹ Lo legislado en esta constitución se haría extensivo con el tiempo a otros colegios.

La aceptación por parte de la corporación de las dos cátedras del colegio poblano llevó a la primera a otorgarse el privilegio de decidir cuáles de los cursos abiertos en otros colegios aceptaría, previa notificación del virrey. No hemos encontrado hasta el momento ninguna discusión al respecto, no obstante, los jesuitas al fundar nuevas cátedras en sus seminarios solían pedir permiso al virrey en turno, el cual a su vez, consultaba a la universidad. Más adelante se verá que esta costumbre se transgredió en algunas ocasiones.

Después del colegio poblano, los ignacianos abrieron entre 1689 y 1744, cursos de Filosofía y Teología, en ocho colegios más.¹⁰ En el Colegio de San Juan Bautista de Guadalajara, las cátedras comenzaron a leerse en 1689. En agosto de ese año, el Consejo de Indias autorizó las cátedras y pidió al obispo procurar su conservación.¹¹ Siete años más tarde, 23 de junio de 1696, los jesuitas indicaron que la corporación mexicana no había querido aceptar los cursos del colegio para graduarse como le había sucedido a Juan Antonio Ciprés. Los claustrales para defenderse señalaron que la universidad había

conferido y confiriendo todos los grados *que* a los *que* an estudiado las Facultades de Artes y Theologia en todos los lugares, ciudades y obispados de este reyno y del de Guadalaxara y ultramarinos de la *ciudad* de la habana, Caracas, Santo Domingo y otros de este xenero, y *que* el no haver admitido a *Don Juan Anttonio* Siprés, que expresa la carta, fue la causa el yntentar con-

sar las dudas que pueden sucederse, ordenamos y mandamos que se ayan de dar y den los grados de bachiller en artes y teología a los que hubieren curssado en la ciudad de los Ángeles...”. Enrique González González, *Proyecto de estatutos...*, 1991, p. 101.

⁹ *Estatutos y constituciones reales de la imperial y regia universidad de México*, México, imprenta de la viuda de Bernardo de Calderón, 1668, p. 135.

¹⁰ En el periodo señalado, la Compañía abrió cursos de Artes en los colegios de Valladolid y Guanajuato. Además dotó de cátedras de Teología a los colegios de Guadalajara, Pátzcuaro, Oaxaca, Zacatecas, Durango, Mérida y Querétaro. Pilar Aizpuru, *Historia de la educación en la época colonial. La educación de los criollos y la vida urbana*, México, El Colmex, 1990, pp. 219-220.

¹¹ Archivo General de Indias, sección Guadalajara, 231, leg. 6, fs. 311v.-312r.

seguir el grado de *Bachiller* en Artes, y sin haverlo sido primero conforme á estatutos, aun tiempo el grado de *Bachiller* en Theología, y el de *Lizenciado*, sin haber tenido la pasante de que se ynformo al *excelentísimo señor* conde de Galve virrey *que* fue y comparecer del *señor* fiscal de *Su Magestad* y del *señor Lizenciado Don Jacinto Campuzano*, oydor más antiguo se le denegó la pretension.¹²

Quizá por este motivo, Alonso Ceballos Villagutiérrez, presidente de la audiencia de Nueva Galicia, mediante auto facultó al colegio para expedir grados. La licencia se sustentaba en el permiso otorgado por el papa Pío V a la Compañía de Jesús, el cual establecía que en “lugares distantes seis dietas [...] de las universidades públicas”, pudiera otorgar grados.¹³

El claustro pleno al enterarse del asunto declaró que por cédulas reales se había prohibido a los ignacianos conceder grados. Por ello, al final de la sesión, los claustrales acordaron pedir al lugarteniente del rey, recoger la autorización a los jesuitas. Al año siguiente, la universidad envió un pedimento al monarca, sin embargo, para 1712, el asunto no se había resuelto, como queda expuesto en una carta y real provisión del monarca. En ella, Felipe V informaba a la audiencia de México sobre el pleito entre ambas corporaciones, y le pedía hacer que la universidad enviara un procurador lo suficientemente instruido en el asunto para discurrir sobre él, y así llegar a una resolución.¹⁴ Cuatro años después —1 de abril de 1716—, se anunció en el claustro que la documentación solicitada por el procurador José Leticia se había perdido al naufragar el barco, por lo cual, los claustrales comisionaron al doctor José Ordaz para reponer los documentos y enviarlos a Leticia.¹⁵

No he encontrado más noticias sobre el conflicto, no obstante, se sabe que la universidad nombró un secretario para hacerse cargo de los trámites para solicitar la graduación; es decir, que aceptó los cursos dados en el colegio tapatío.

Debido a la proliferación de colegios fundados por la Compañía de Jesús a lo largo del territorio novohispano, la corporación mexicana no tuvo más remedio que capitular ante las constantes peticiones de reconocer los cursos dados en ellos, así como de otorgar grados a sus colegiales.

¹² Archivo General de la Nación (en adelante AGN) Ramo Universidad (en adelante RU), Libro de Claustros, vol. 19, exp. 40, f. 67.

¹³ Carmen Castañeda, *La educación en Guadalajara durante la colonia, 1552-1821*, México, El Colegio de Jalisco/El Colmex, 1984, p. 121.

¹⁴ John Tate Lanning, *Reales cédulas...*, 1946, pp. 314-316.

¹⁵ AGN, RU, Libro de Claustros, vol. 20, exp. 117, fs. 172-173v.

Así, el 27 de julio de 1726, el virrey envió a la universidad una solicitud de los jesuitas de Querétaro para hacer extensivo el privilegio de cursar no sólo Filosofía como se les había otorgado — desconocemos cuándo se les confirió —, sino también Teología, y de titularse en ella. El claustro acordó favorablemente.¹⁶ Siete años más tarde — 8 de mayo de 1733 —, el rector del Colegio Máximo de San Pedro y San Pablo pidió al virrey que los estudiantes de Artes de Guadalajara, Zacatecas, Valladolid y Pátzcuaro fueran admitidos a los grados de Filosofía y Teología. La universidad nuevamente resolvió que no había inconveniente, y agregó, que este privilegio se hiciera extensivo a los extraños que ahí estudiaren.¹⁷

El hecho de que la Real Universidad de México terminara admitiendo los cursos de la Compañía de Jesús no quiere decir que hubiera renunciado a sus pretensiones de ser la única institución que certificaba los cursos, ni la única que monopolizaba los grados, pues como hemos visto, cada vez que un colegio abría cátedras debía preguntarle a la universidad si no le eran perjudiciales y si los aprobaba.

La universidad y los seminarios tridentinos

Los jesuitas no fueron los únicos que entraron en conflicto con la corporación mexicana, también lo hicieron los seminarios diocesanos, a pesar de que la constitución 241 de Palafox establecía que, los colegiales de los seminarios tridentinos de Puebla, Oaxaca, Michoacán y otros de este género, podían y debían graduarse por suficiencia en la facultad que hubieren estudiado...¹⁸ Así pues, los cursos tomados en dichas instituciones eran validados por la universidad.

Pese a la normatividad, en diciembre de 1679, el obispo de Puebla, su deán y cabildo, enviaron al rey dos cartas donde le hacían saber de la pretensión de la universidad de sólo admitir a grados a los que hubiesen cursado en sus aulas, causando con ello perjuicio al seminario tridentino, y atentando contra la costumbre de los estudios de la ciudad poblana mandada a guardar por la cédula real de 1649. La postura adoptada por los universitarios estaba sustentada, según palabras de los eclesiásticos y del cabildo, en la falta de estudiantes, a lo cual ellos contraargumentaban que la supuesta falta, se debía a “la poca aplicación que los maestros de esa uni-

¹⁶ *Ibid.*, vol. 21, exp. 18, fs. 22-23.

¹⁷ *Ibid.*, vol. 21, exp. 124, fs. 143v.-144.

¹⁸ *Estatutos y constituciones...*, 1668, p. 128.

versidad tienen a la enseñanza de los cursantes, pues aun los que residen en esa ciudad cursan en la Compañía, y sólo asisten a ella las veces que bastan para probar el curso...".¹⁹

Para evitar mayores conflictos y remediar la situación, el monarca dispuso que mientras no ordenara otra cosa, se guardara la costumbre, y que los alumnos del Seminario Conciliar de Puebla, se graduaran con los cursos tomados en él. Asimismo, instaba a la universidad a no introducir novedad, ni poner dificultades a los colegiales, sino más bien alentarlos para que caminaran y prosiguieran en las letras.²⁰

Casi 70 años después —23 de octubre de 1745—, el obispo de Puebla, solicitó al virrey autorización para establecer tres cátedras de Prima y Vísperas de Instituta y Cánones en el colegio seminario, las cuales debían servir para graduarse en la universidad de la misma forma como se hacía en Filosofía y Teología. El lugarteniente del rey pidió informes a la universidad, y el claustro después de estudiar las constituciones y algunos antecedentes, dijo que no era conveniente, y comisionó a dos doctores para rendir el informe.²¹ El prelado no aceptó lo dicho por la universidad y se dirigió al soberano, quien expidió el 31 de diciembre de 1746 una real cédula donde concedía el privilegio de erigir las cátedras y dejar a sus seminaristas graduarse en el Estudio mexicano. El claustro indicó que obedecía, pero en cuanto a su cumplimiento, notificó al escribano encargado de leer la carta, que iba a pedir su cancelación. La comunicación fue firmada por el rector y el doctor más antiguo y se comisionó al catedrático de Leyes para encargarse del litigio.

En el claustro pleno de 21 de mayo de 1749, nuevamente se trató sobre el asunto, provisionalmente se aceptó y se dejó a salvo los derechos de la universidad

y quedando sugetos los *que* recibieren los grados a *que* estos se an de declarar nulos y en consecuencia privarse de todos sus efectos, si *Su magestad* determinase no deverse admitir en esta universidad para graduarse en ella los cursos *que* se ganen en dichos colegios.²²

Finalmente entre agosto y octubre de 1750, el virrey decretó que se admitieran a grados a los estudiantes de Cánones y Leyes del seminario

¹⁹ John Tate Lanning, *Cédulas reales...*, 1946 p. 65.

²⁰ *Idem.*

²¹ AGN, RU, Libro de Claustros, vol. 22, exp. 10, s/f.

²² *Ibid.*, vol. 22, exp. 15, s/f.

poblano. En la lectura de las notificaciones correspondientes, los claustrales señalaron que oían las comunicaciones, pero que enviarían a un apoderado para tratar el asunto en España.²³ Por el momento no sabemos si la corporación mexicana entabló un pleito en la Península, lo que sí sabemos es que en 1759 se graduaron 12 colegiales canonistas del seminario, lo cual nos indica que la universidad o perdió el litigio o admitió a los colegiales, mientras el rey dictaminaba sobre el tema.

En contraste, cuando el deán y el cabildo de Guadalajara pidieron en 1703 y 1704, que los cursos de Artes y Teología dados allí permitieran a sus escolares graduarse en la corporación mexicana, ésta contestó que se informara al virrey de lo practicado en los colegios de Puebla y Oaxaca para que resolviera. El virrey accedió a lo pedido por el cabildo.²⁴ Lo mismo sucedió en 1719, cuando por real cédula se solicitó al claustro pleno informar si no le perjudica el establecimiento de las cátedras de Teología Escolástica y Teología Moral en el Seminario Conciliar de México. Los doctores contestaron que no era perjudicial, sino conveniente, pues a través de ellas tendrían un premio los muchos sujetos dados por las escuelas, “quienes sin embargo de su gran aplicación no tienen en qué ejercitarla y podían hacerlo en dichas cátedras leyendo en ellas de extraordinarios como se hace en Salamanca y que se aplauda el buen celo de su *ilustrísima*”.²⁵

LA UNIVERSIDAD Y LAS ÓRDENES RELIGIOSAS

Desde 1575 y hasta 1767, año de la expulsión de la Compañía de Jesús, hemos localizado sólo dos casos donde las órdenes religiosas piden anuencia para que la universidad reconozca sus cursos y gradúe con ellos a sus estudiantes. El primero corresponde al colegio de Celaya fundado por los franciscanos; en dicha institución se impartían cursos de Filosofía y Teología. El asunto fue presentado al claustro pleno el 30 de julio de 1725, mediante acuerdo del virrey Casafuerte. Los claustrales decidieron comisionar a dos doctores para dictaminar sobre el tema; el dictamen de los graduados mayores fue presentado el 6 de diciembre del mismo año, en él se resolvió sugerir al virrey conceder la autorización pedida por los franciscanos.²⁶

²³ *Ibid.*, vol. 23, exp. 12, s/f.

²⁴ Alberto María Carreño, *Efemérides de la Real y Pontificia Universidad...*, 1963, pp. 391-392.

²⁵ AGN, RU, Libro de Claustros, vol. 20, exp. 169, fs. 259-269. También en John Tate Lanning, *Reales cédulas...*, 1946, p. 145.

²⁶ AGN, RU, Libro de Claustros, vol. 21, exp. 6, fs. 6v.-7.

El segundo caso corresponde a la orden de predicadores, que fundó en 1583 el Real y Pontificio Colegio de Señor San Luis en Puebla. La petición para que los estudios realizados por seculares valieran para titularse en la corporación mexicana fue leída en claustro del 16 de diciembre de 1728. En el escrito de fray Francisco Romero no sólo se solicitaba la aprobación de los cursos de Filosofía y Teología, sino también los de Jurisprudencia y Medicina que deseaba abrir. Los miembros del claustro vieron con buenos ojos la propuesta y comisionaron al abogado de la Real Audiencia y al catedrático de Teología Moral del Seminario Conciliar para preparar el escrito que se entregaría al virrey, en él, la universidad aprobaba los estudios de Artes y Filosofía. Dicha aprobación se trataba de una ratificación, pues en un claustro de marzo de 1694 se señalaba que el colegio ya contaba con el privilegio.²⁷

La última petición que documentar antes del extrañamiento de los jesuitas es la de la Congregación del Oratorio de San Felipe Neri. En el claustro pleno del 29 de junio de 1720 se leyó una cédula real donde se informaba sobre las pretensiones del bachiller Juan Antonio Pérez de Espinosa de obtener licencia para fundar dicha congregación en la villa de San Miguel el Grande. Asimismo indicaba que los oratorianos querían abrir cursos públicos de Gramática, Filosofía y Teología con el privilegio de poder graduar en la universidad a sus cursantes. Los claustrales acordaron informar acerca de las prescripciones de la constitución 241 de Palafox, la cual establecía la forma como debían graduarse los que oían alguna facultad en los seminarios tridentinos.²⁸

Veinte años después, llegaba a la universidad una real cédula fechada el 18 de diciembre de 1734, donde el rey confirmaba y aprobaba la congregación, la apertura de los cursos públicos y la graduación en el Estudio general mexicano. La *alma mater* mexicana aceptó todo lo señalado en la cédula, pero dispuso que los estudiantes cumplieran con los requisitos impuestos a los escolares de los demás colegios del virreinato.²⁹

Del extrañamiento jesuita a 1818

En 1767, mediante pragmática sanción del 2 de abril, Carlos III ordenaba la expulsión de la Compañía de Jesús de España, Filipinas e Indias; en el te-

²⁷ *Ibid.*, vol. 19, exp. 2. f. 6v.

²⁸ *Ibid.*, vol. 21, exp. 6, fs. 6v.-7.

²⁹ *Ibid.*, vol. 22, s/e, s/f.

rritorio novohispano, el mandato fue ejecutado entre el 23 y el 25 de junio. Tras el arresto de 600 jesuitas, los 22 colegios donde se impartían estudios fueron clausurados.³⁰

Al mismo tiempo que se decretaba y llevaba a cabo el extrañamiento, el monarca y sus ministros reunidos en el Consejo Extraordinario expidieron un conjunto de disposiciones, primero para España, y luego para América y Filipinas, donde se hacía saber la aplicación que debía darse a las casas, colegios, residencias, misiones y demás bienes muebles e inmuebles de los recién expulsos. Para el caso concreto de las entidades destinadas a la enseñanza de la juventud, la Corona emitió la real cédula fechada el 14 de agosto de 1768, la cual, además de indicar los diferentes tipos de centros de enseñanza que podrían abrirse, disponía la forma como debían instituirse y funcionar.

Al año siguiente, se emitieron nuevos mandatos para la Península e islas adyacentes, y el 9 de julio, el monarca publicó otra real cédula para las Indias e islas Filipinas, donde retomaba muchas de las medidas adoptadas en el territorio español. Con el paso del tiempo se promulgaron más resoluciones para ambos lados del Atlántico.³¹

En la cédula publicada para los territorios de ultramar, el soberano, basándose en el documento de 1768, apuntó que a los prelados les correspondía erigir en los edificios desocupados, seminarios de misiones y seminarios conciliares o de otras clases, atendiendo al título 23, libro I de las Leyes de Indias.³² Pese a lo estipulado en el instrumento, la aplicación dada a las propiedades de los regulares no dependió enteramente de los obispos, pues el rey dispuso en la cédula de 9 de julio la creación de Juntas Superiores y subalternas “para examinar y acordar los destinos de las casas, colegios, residencias y misiones”.³³

³⁰ En siete de ellos se impartían primeras letras, en 20 estudios gramaticales, en 12 Artes o Filosofía y en ocho, Teología. Pilar Gonzalbo Aizpuru, *Historia de la educación...*, 1990, pp. 219-221.

³¹ Todas las disposiciones tomadas quedaron contenidas en las cinco partes que conforman la *Colección general de las providencias hasta aquí tomadas sobre el extrañamiento y ocupación de temporalidades de los regulares de la Compañía que existían en los dominios de S.M. de España, Indias e islas Filipinas a consiguiente del real decreto de 27 de febrero y pragmática sanción de 2 de abril de 1767*, las cuales fueron publicadas en Madrid por la Imprenta Real de la Gazeta, entre 1767 y 1774.

³² *Novísima recopilación de Las Leyes de España dividida en XII libros en que se reforma la recopilación publicada por el señor Felipe II en el año de 1567 reimpressa últimamente en el de 1775. Y se incorporan las pragmáticas, cédulas, decretos, órdenes y resoluciones reales, y otras providencias no recopiladas y expedidas hasta el de 1804*, Madrid, 1805, pp. 91-96.

³³ *Colección general de las providencias...*, 1767-1774, parte tercera, pp. 105-106.

En Nueva España, la Real Junta Superior de Aplicaciones, como se le llamó, fue establecida en la ciudad de México; ésta se auxiliaría de cinco juntas subalternas establecidas en Guadalajara, Puebla, Valladolid, Oaxaca y Durango. Los acuerdos relativos al destino que se daría a los establecimientos jesuitas fueron tomados entre 1770 y 1774, por las diferentes juntas. A nosotros nos interesa destacar que tras los trabajos realizados se erigieron cinco colegios con enseñanza, tres escuelas de primeras letras, dos seminarios conciliares, una casa de instrucción, retiro voluntario y corrección para clérigos seculares, y una universidad, la de Guadalajara. En otras ciudades no se volvieron a abrir instituciones de enseñanza, al considerarse que no eran necesarias, pues ya existían en ellas centros lo suficientemente consolidados.

Mientras las juntas cumplían con la labor encomendada, los franciscanos y agustinos permitieron el ingreso de laicos a los saberes impartidos en sus conventos, pues con el destierro de la Compañía de Jesús, un número significativo de escolares, especialmente de Artes, se quedaron sin un lugar donde residir, pero sobre todo sin establecimientos donde cursar sus estudios.³⁴

La medida adoptada por las dos órdenes llevó a sus superiores a acercarse a los virreyes Carlos Francisco de Croix y Antonio María de Bucareli, para pedirles que con los cursos realizados en sus casas los estudiantes pudieran graduarse en la universidad. El comisario general de la orden de San Francisco, fray Manuel de Nájera, envió una representación fechada el 3 de septiembre de 1767, al primero de los virreyes, la cual fue retomada por el segundo en 1771. En ella, el franciscano solicitaba que se aceptaran los cursos dados en los estudios conventuales de Puebla, Querétaro, Guadalajara, Zacatecas y otros lugares donde se demandaran maestros para la enseñanza de Retórica, Filosofía y Teología.³⁵

El 22 de septiembre del mismo año, el claustro pleno trató el tema resolviendo que si el virrey daba el permiso éste debía ser ratificado por el rey, y

que si en otras partes, ciudades o lugares, a más de los mencionados en el pedimento se abrieran de nuevo cursos en las nominadas facultades en lo futuro, se le dé aviso a esta Real Universidad para veer si en lo particular del lugar pulsa algún inconveniente; y no pulsándolo queden incorporados y se

³⁴ En el siglo XVIII, los colegios de la Compañía de Jesús atendían a 58 por ciento de los estudiantes de Filosofía o Artes.

³⁵ AGN, RU, Libro de Claustros, vol. 24, s/e, f. 174.

admite estos cursos, sin ser necesario nuevo ocurso, ni otra alguna diligencia jurídica para ello.³⁶

Por último, el claustro pleno indicó los trámites que debían efectuar los escolares ante la universidad.

La documentación del caso fue enviada a España, aunque la resolución del monarca tardó en llegar. Por tal motivo, los claustrales reunidos en la sesión del 16 de noviembre de 1772 encargaron al procurador general fray Juan Bautista Dosel obtenerla. La cédula ya había sido expedida por el soberano el 8 de octubre de ese año, llegó a México el 8 de enero de 1773 y fue entregada al rector universitario el 2 de marzo. En ella, el soberano aprobó, en los términos expuestos por la corporación mexicana, los cursos tomados con los franciscanos.³⁷

Fray Alonso Victorero, provincial de la provincia del Dulcísimo Nombre de Jesús, demandó para sus estudios conventuales el mismo privilegio gestionado por los franciscanos unos años atrás, en términos casi idénticos. Como de costumbre se hicieron las gestiones ante la universidad, la cual envió informe a la Península. La fecha precisa de la representación del agustino no la conocemos, pero sí sabemos que en el claustro del 2 de mayo de 1778 se leyó la real cédula de autorización, la cual fue expedida el 14 de octubre de 1777. Al término de su lectura, los claustrales dijeron que obedecían y cumplían lo mandado.³⁸

La Universidad de México nuevamente cedió ante las peticiones, pero en este momento, las circunstancias eran distintas, ya que la aprobación de los cursos y su revalidación a través del grado obedecieron a una circunstancia especial: la expulsión de los hijos de Loyola.

A la par que las dos órdenes religiosas recibían las licencias reales, tres instituciones ex jesuitas reabrieron sus puertas: San Ildefonso de México, San Jerónimo y San Ignacio, de Puebla; y San Ignacio y San Francisco Xavier, de Querétaro. El primer colegio era el único que durante la gestión de los ignacianos había sido sólo una residencia de estudiantes, pues los cursos se tomaban en el Colegio Máximo de San Pedro y San Pablo y en la universidad. El monarca, a petición del virrey, dispuso que el establecimiento continuara funcionando como internado, pero que además abriera aulas para el estudio.

³⁶ *Idem.*

³⁷ AGN, RU, Libro de Claustros, vol. 25, s/e, s/f. y John Tate Lanning, *Reales cédulas...*, 1946, pp. 233-235.

³⁸ *Ibid.*, vol. 25, s/e, s/f.

Los cursos dados en los tres colegios ya habían sido aprobados y habían sido aceptados por la universidad como válidos para la graduación, por lo cual, ya no era necesario renovar los permisos. Lo mismo sucedió en 1785, cuando el ayuntamiento de Zacatecas envió a la Real Audiencia de México un escrito donde informaba de la fundación del Colegio de San Luis Gonzaga y pedía que sus colegiales se graduaran en la corporación mexicana. La licencia fue concedida, pues durante la administración jesuita ya se había otorgado; además, los miembros del claustro indicaron que la aprobación se hacía “en los mismos términos y con las mismas condiciones que se han hecho las incorporaciones de los cursos de muchos otros colegios y ser muy útil a aquel vecindario”.³⁹

La postura adoptada por la universidad no fue la misma cuando en 1797, los cursantes de Cánones y Leyes del Real Colegio Carolino de Puebla, fundado en 1790, y al cual se le fusionaron los colegios de San Jerónimo y San Ignacio, acudieron a la universidad para solicitar se los graduase.⁴⁰ El rector de las escuelas se negó a titularlos, según palabras del bachiller José María Pardiñas, porque dichas materias se habían erigido sin consultarlos y sin obtener su anuencia. A lo que el enviado respondió que la institución no lo había solicitado, pues la orden de fundar las cátedras había sido de la Real Junta Superior de Aplicaciones, la cual como se puede ver en el expediente, no dio cuenta de ello a la universidad, ni solicitó que les permitiera graduarse.

El rector universitario, Juan Francisco de Castañiza, quien parece no haber consultado al claustro sobre el tema, pues no existe en sus libros ninguna mención, ni tampoco en la documentación revisada, otorgó el permiso para titularse, pero señalando que era provisional y se retiraría si no era confirmado por el rey. Tres años después de dichos acontecimientos, llegó a México la autorización del soberano emitida el 7 de agosto de 1799. La universidad acató lo dispuesto.⁴¹

Otro colegio que siguió un largo proceso para el reconocimiento de sus cursos fue el de San Nicolás Obispo de Valladolid, fundado en el siglo XVI por Vasco de Quiroga. Dicha institución funcionó como residencia de estudiantes hasta 1712, pues a partir de ese año y hasta 1751, se erigieron cátedras de Gramática, Artes y Teología, aceptadas por la universidad para graduarse. No obstante, al iniciarse en 1776 las gestiones para fundar cátedras de Jurisprudencia, el proceso se alargó en demasía debido a

³⁹ *Idem.*

⁴⁰ Las cátedras habían sido erigidas en octubre de 1792.

⁴¹ AGN, Indiferente virreinal, exp. 114, caja 5287.

problemas burocráticos y a los intereses de otras instancias, entre ellas la corporación mexicana.

Sobre la fundación de las cátedras, el rey solicitó en 1777 la opinión del claustro universitario, pero para 1782 no se había obtenido ninguna respuesta, por lo que el cabildo eclesiástico de Valladolid, envió al virrey Martín de Mayorga, varios escritos exigiéndole una respuesta del claustro. Éste por fin se ocupó del asunto en mayo del mismo año, dictaminando que las materias no “eran útiles ni necesarias en el real colegio...” y que además, resultarían “perjudiciales a la república, y a los intereses de la Real Universidad, por los muchos estudiantes del obispado de Michoacán que ya no acudirían a la ciudad de México para estudiar dichas cátedras”.⁴²

La decisión fue apelada por el cabildo, y todo indica, nos dice Ricardo León Alanís, que el virrey debió intervenir para que la real universidad rectificara su decisión. El claustro modificó su postura y en junio de 1782, otorgó la autorización para fundar las cátedras con la condición de que el colegio siguiera los términos de la cédula real de 1749, otorgada al Colegio seminario de Puebla. La confirmación real se expediría hasta 1797 y las disciplinas comenzarían a impartirse dos años después.⁴³

Con la fundación de la Real Universidad de Guadalajara en 1792, la universidad mexicana perdería el monopolio sobre los grados detentados desde 1551, perdió también el derecho a decidir si aceptaba o no los cursos abiertos en otras instituciones educativas del territorio novohispano. En 1801, el Seminario Conciliar de Guadalajara obtenía mediante cédula real licencia para que sus alumnos recibieran los grados menores y mayores en la universidad que ellos eligieran.⁴⁴ En 1818, el Seminario Conciliar de Durango solicitó a ambas corporaciones permiso para abrir cursos de Derecho Civil y Canónico y para graduar a sus seminaristas en México o Guadalajara.⁴⁵

El largo proceso de estira y afloja entre la Real Universidad de México y los otros centros de enseñanza llevaron al establecimiento de un conjunto de requisitos impuestos y sancionados por la propia corporación, y a ellos debieron someterse las instituciones si deseaban que sus estudiantes se titularan en los Generales universitarios.

⁴² Ricardo León Alanís, “Reformas, ilustración y secularización en el colegio de San Nicolás de la Nueva España-México”, tesis de doctorado en Historia, Valencia, Universidad de Valencia, 2009, p. 131.

⁴³ *Ibid.*, pp. 133-134.

⁴⁴ AGN, RU, Libro de Claustros, vol. 3, exp. 10 y John Tate Lanning, *Reales cédulas...*, 1946, pp. 277-278.

⁴⁵ John Tate Lanning, *Reales cédulas...*, 1946, pp. 286-287.

Trámites para el reconocimiento de los cursos

Tras el conflicto protagonizado entre la Compañía de Jesús y la Real Universidad en los años setenta del siglo XVI, la Real Universidad instituyó una serie de obligaciones para los colegiales que deseaban legitimar sus cursos ante ella. Éstos con el tiempo se hicieron extensivos para los cursantes de los demás colegios jesuitas, de los seminarios conciliares y de los estudios conventuales, aunque en las constituciones palafoxianas sólo se incluyó a los alumnos del colegio Máximo de México y a los del Colegio de San Ildefonso de Puebla.

Siguiendo las constituciones palafoxianas y los ordenamientos dados por el claustro pleno universitario, daremos cuenta de los requerimientos impuestos por la universidad para los llamados estudiantes foráneos. En primer lugar, los escolares debían asentar matrícula cada año, lo cual les permitía gozar de los privilegios de la corporación, ganar cursos en las facultades que escucharen, en el caso de los colegiales del Máximo, y graduarse. Los estudiantes universitarios debían inscribirse dentro de los 40 días posteriores a la elección del rector, mientras que los foráneos podían hacerlo después de este tiempo y gozar de las preeminencias de la universidad a partir de la realización del trámite.⁴⁶

La matrícula debía contener los siguientes datos: “en tantos días de tal mes, y año, se matriculó fulano, natural de tal parte, para oír primero curso de... con cédula de examen del catedrático de... y firmado del rector...”.

En segundo lugar, debía jurarse obediencia al rector *in licitis et honestis...*⁴⁷ y realizar un juramento. La constitución 35 señala que éste debía hacerse en las manos del rector y en presencia del secretario. El juramento era la promesa de acatar lo dispuesto por la corporación universitaria y obedecer a la cabeza de la corporación. El juramento de los cursantes de la universidad cayó en desuso, pues era imposible que el rector recibiera a todos los escolares.

En el caso de los colegios jesuitas de México, Puebla, Guadalajara, Veracruz, San Luis Potosí, Guanajuato y Oaxaca, la Real Universidad para mantener el control de la matrícula, recibir el juramento y jurar los cursos que en ellos se ganaban⁴⁸ nombró a un oficial conocido como teniente secretario, teniente de secretario o prosecretario. También se establecieron prosecretarios para los seminarios tridentinos de Puebla, Oaxaca, Valladolid y Guadalajara.

⁴⁶ *Estatutos y constituciones...*, 1668, constitución 20, p. 20.

⁴⁷ *Ibid.*, constitución 233, p. 123.

⁴⁸ *Ibid.*, constitución 361, p. 199.

La designación de ese personaje recayó en el secretario de la universidad, pero para que el recién nombrado pudiera desempeñar su cargo debía obtener la autorización de la mayor parte del claustro pleno.⁴⁹ El teniente de secretario, nos dice José Luis Becerra, “era el nexo principal entre un colegio determinado y la universidad, pues nombrado por ella pasaba sus órdenes y determinaciones al colegio”.⁵⁰

Las funciones desempeñadas en esas instituciones eran iguales a las del secretario universitario. Así pues, el designado debía “hacer matrículas, registro de todos los grados, cartas y otras escrituras corrientes. Debía tener un libro donde escribiera los grados de los bachilleres distinguidos o de cada facultad, libro de matrículas por abecedario...”.⁵¹ Ante él, por tanto, los alumnos hacían la matrícula anual, pero asistían a la Real Universidad pasados dos o tres años acompañados de sus maestros para presentar el examen de grado.

El último requisito estaba contenido en la constitución 248, en ella se señalaba que los estudiantes de San Ildefonso de Puebla debían mostrar probanzas o certificaciones de cursos, que debían estar firmadas y selladas por el rector del colegio y refrendadas por el prosecretario. Posteriormente, la certificación debía presentarse ante el rector universitario.⁵² En el caso de las probanzas para los cursos de Filosofía tomados en los colegios jesuitas de Veracruz, San Luis Potosí, Guanajuato y villa de León, el claustro pleno del 8 de noviembre de 1762 estableció que los cursantes no estaban obligados a exhibirlas con la solemnidad de venir selladas y firmadas por el secretario.⁵³

Los seminaristas de los colegios mandados a fundar por el Concilio de Trento debían traer testimonio del secretario o del obispo de la diócesis y carta del mismo prelado, y en su vacante o ausencia del provisor y deán, en la cual se señalara haber estudiado en su institución el tiempo mandado por las constituciones universitarias para graduarse en las facultades que pretendieran.⁵⁴

Para los estudios conventuales que recibieron alumnos externos después del extrañamiento de los jesuitas, se determinó que las certificaciones debían ser juradas y firmadas por los frailes lectores y comprobadas por el

⁴⁹ El secretario era elegido por votos secretos del claustro pleno. Constitución 344, p. 192.

⁵⁰ José Luis Becerra López, *La organización de los estudios en Nueva España*, México, Cultura, 1963, p. 127.

⁵¹ *Estatutos y constituciones...*, 1668, constitución 344, pp. 192-193.

⁵² José Luis Becerra López, *La organización de los estudios...*, 1963, pp. 135.

⁵³ AGN, RU, Libro de Claustros, vol. 24, s/e, s/f.

⁵⁴ *Estatutos y constituciones...*, 1668, constitución 241, pp. 127-128.

padre guardián para evitar sospecha o fraude, “entendiéndose esto en los de aquellas partes donde no hubiera prosecretario de la misma universidad como lo hay en Puebla, ante quien deberían matricularse y jurar los cursos”.⁵⁵

Las constituciones palafoxianas no especifican en ninguna parte la forma como debían ser elaboradas las probanzas; pero mediante la revisión de los libros de certificaciones de estudiantes de fuera de la ciudad sabemos que éstas se redactaban de la siguiente manera: nombre del certificado, cátedra cursada, días, meses y años en los que se habían tomado los cursos.⁵⁶ Con esta manera de certificar se dieron algunos problemas, pues como se señala en la real cédula del 22 de noviembre de 1752, la certificación podía ser dada por cualquier persona a la cual se le presentasen dos testigos que afirmaran haber asistido el tiempo establecido por los estatutos a la cátedra correspondiente, y en su consecuencia, el catedrático de aquella facultad otorgaba la probanza.⁵⁷ Para evitarlo, el claustro pleno mandó que las certificaciones se hicieran de la siguiente forma: “Estos papeles son de la materia que he escrito y me ha oído todo este curso D. Fulano de tal a quien pertenecen”,⁵⁸ seguido del lugar de expedición y de la fecha completa.

Pese a lo dispuesto por el claustro, la forma de elaborarlas no varió, debido a ello, el rector intervino directamente en el asunto, mandando una carta al rey, quien contestó con una real cédula donde ordenaba “que todos los catedráticos expresasen en las certificaciones que los papeles que los estudiantes les han presentado son de la materia que ha escrito, y le ha oído todo el curso don fulano, a quien pertenece...”.⁵⁹ Georgina Flores apunta que a pesar de la disposición, en la costumbre las certificaciones siguieron dándose y elaborándose como se hacía anteriormente.

Requisitos para la graduación

El grado de bachiller se obtenía después de cursar una serie de materias regulada por cada facultad. “De esta suerte, el grado menor se convertía

⁵⁵ John Tate Lanning, *Reales cédulas...*, 1946, p. 234.

⁵⁶ Mónica Hidalgo Pego, “Los colegios y seminarios novohispanos y su interacción con la Real Universidad”, tesis de licenciatura en Historia, México, FFyL-UNAM, 1992, p. 36.

⁵⁷ John Tate Lanning, *Reales cédulas...*, 1946, p. 194.

⁵⁸ Georgina Flores Padilla, “Catálogo de la serie expedientes de ingreso del Ramo Secretaría del Colegio de San Ildefonso”, tesina de Licenciatura en Historia, México, FFyL-UNAM, 1990, p. 81.

⁵⁹ John Tate Lanning, *Reales cédulas...*, 1946, p. 194

en “el de mayor ymportancia”, según un criterio que privilegiaba la adquisición de conocimientos”.⁶⁰ Terminados los cursos, los aspirantes a grado en cualquier disciplina debían cumplir con los requisitos ya mencionados y concluidos éstos, el escolar era examinado. Al iniciar el examen, el estudiante hacía profesión de su fe católica, juraba obediencia al rey, a las constituciones y a la doctrina de la Inmaculada Concepción.⁶¹

Para la obtención de los diferentes grados de bachiller – Artes, Teología, Cánones, Leyes y Medicina –, las constituciones palafoxianas establecieron una serie de requerimientos dependiendo del grado por obtener. Para el título en Filosofía, los estatutos, previendo que los estudiantes de los colegios foráneos no podían asistir a sus aulas a tomar cursos, señalaron como obligación para la graduación el examen llamado de “suficiencia”.⁶² Esta forma de titulación después se haría extensiva para los cursos de Teología tomados en los seminarios conciliares.

En el caso de los estudiantes poblanos, las constituciones indicaban que antes de solicitar el grado por suficiencia, los alumnos debían realizar un examen de Gramática.⁶³ La acreditación de Gramática era obtenida en Puebla por lo cual los colegiales venían a la universidad sólo a graduarse como bachilleres. El examen no se podía hacer después de aprobar el segundo curso, sino hasta el siguiente año.⁶⁴

Los estudiantes de los conventos tenían como concesión particular que los estudios cursados en sus aulas les fuesen suficientes para obtener el grado de bachiller, aunque no hubieren realizado los trámites para obtener una incorporación formal.⁶⁵ La concesión se aplicaba siempre y cuando en dichas instituciones se siguiera un plan de estudios de acuerdo con el establecido por la universidad y al presentarse ante el secretario debían llevar constancia de los cursos de Súmulas, Lógica y Filosofía.

⁶⁰ Armado Pavón Romero, *El gremio docto. Organización corporativa y gobierno en la universidad de México en el siglo XVI*, Valencia, Universidad de Valencia, 2010, p. 97.

⁶¹ *Estatutos y constituciones...*, 1668, constitución 239, p. 126.

⁶² El número de cursos que los estudiantes debían tomar en la Facultad de Artes era de tres. A finales del siglo XVI apareció la graduación por suficiencia, la cual consistía en aprobar dos cursos y un examen. La primera forma resultaba más barata (14 pesos), mientras que la segunda acortaba el tiempo para recibir el título de bachiller y costaba 27 pesos. Adriana Álvarez Sánchez, “La población de bachilleres en artes de la universidad mexicana (1701-1738)”, en Enrique González González, Mónica Hidalgo Pego y Adriana Álvarez Sánchez (coords.), *Del aula a la ciudad. Estudios sobre la Universidad y la sociedad en el México virreinal*, México, IISUE-UNAM, 2008, p. 26.

⁶³ *Estatutos y constituciones...*, 1668, constitución 234, pp. 123-124.

⁶⁴ José Luis Becerra López, *La organización de los estudios...*, 1963, p. 295.

⁶⁵ *Idem*.

El examen se realizaba cuando el rector de la universidad lo disponía y a la hora señalada por él. Los pasos que seguir eran los siguientes: “los sustentantes debían permanecer de pie y quitarse la gorra o bonete o sombrero los que no fueran clérigos, y el examen debía versar sobre todos los libros de Lógica Magna y Filosofía Natural”.⁶⁶ Las preguntas hechas al estudiante eran nueve y versaban sobre:

El primer argumento de los libros de sùmulas, el segundo, de los universales, el tercero, de los libros de predicamentos o posteriores, el cuarto, del libro primero y segundo de *physica*, el quinto, del tercero y cuarto, el sexto, del quinto y sexto, el séptimo, del séptimo libro y octavo de *physica*, el octavo, de los libros de *generatione* y el noveno, de los libros de ánima.⁶⁷

Finalizada la prueba, los examinadores en presencia del rector, votaban la aprobación o reprobación del examinado. Una vez hecha la deliberación se daba el resultado por escrito, poniendo el nombre de la facultad a la que se ingresaría. Posteriormente, el secretario publicaba los resultados del examen en presencia del rector y examinadores. Los aprobados al recibir el grado juraban al papa, al rey y a la universidad.

Así se llevaban a cabo los exámenes de los bachilleres en Artes por suficiencia de manera anual. Los colegios de esta manera “habían abierto las puertas a una costumbre que se mantuvo por toda la vida de la universidad, pues año tras año se verificaban los exámenes a título de suficiencia de los alumnos provenientes de los diversos colegios...”.⁶⁸ que se fueron estableciendo en el virreinato.

El grado de bachiller en Artes era sumamente importante, pues sin él, no se podía acceder a las Facultades Mayores de Teología y Medicina. Las constituciones palafoxianas establecieron que para poder obtener el grado de bachiller en Teología era necesario haber obtenido primero el de Artes, y en Medicina, haber cursado dicha disciplina.

Para bachillerarse en Teología, la constitución 247 advertía que los alumnos debían

haber cursado la cátedra de prima, acompañando dos de ellos fuera de la dicha cátedra, con la de escritura, y dos de vísperas y uno con la de Santo

⁶⁶ *Ibid.*, p. 351.

⁶⁷ *Estatutos y constituciones...*, 1668, constitución 271, p. 147.

⁶⁸ Alberto María Carreño, *Efemérides de la Real y Pontificia Universidad...*, t. I, 1963, p. 352.

Tomás, y ha de leer diez lecciones en diez días lectivos, a cada lección ha de durar por lo menos media hora en el general donde se lee la dicha facultad...⁶⁹

Los aspirantes al título de bachiller en Cánones tenían que haber tomado cátedras de Retórica y Gramática. Asimismo, debían de haber realizado cinco cursos de Prima, dos de Decreto, uno de Instituta, uno de Clementinas, y otro en la cátedra de Vísperas. Una vez cursadas las materias, el candidato al grado debía

leer diez lecciones y tener un acto y hacer las mismas diligencias y en la misma forma que esta dicho para los grados de teología; solo que además de esto han de probar haber tenido el cuerpo del derecho canónico y civil.⁷⁰

El acto de disputa no era tan riguroso como el efectuado por los artistas y médicos, pues para los canonistas sólo bastaba presentarse ante tres doctores, quienes los examinaban.

Los bachilleres en Leyes únicamente debían haber cursado con antelación, Gramática y Retórica. Ya estudiando en la facultad, tomaban cinco cursos de las cátedras de Prima y Vísperas en cinco años y hacían “las demás diligencias que están dichas para los grados de Teología y Cánones”.⁷¹ Los legistas al igual que los canonistas, debían comprobar que habían cursado el cuerpo de Derecho canónico o civil.

Los bachilleres canonistas que desearan graduarse en Leyes debían probar dos cursos en las cátedras de Prima y Vísperas de esa facultad en dos años distintos y leer diez lecciones. El procedimiento funcionaba también a la inversa. Así, los legistas tomaban dos cursos de Prima, Decreto y Vísperas de Cánones en dos años diferentes y realizaban las lecciones.⁷² El hecho de poder graduarse en ambos Derechos se debió a que las dos facultades eran consideradas “símbolas”, pues compartían varias cosas en común, especialmente el tipo de saberes.

La ceremonia del grado de bachiller culminaba cuando el examinado subía a la cátedra, y “en señal de posesión” brindaba una lección. Una vez graduado, el escolar estaba facultado para ejercer la enseñanza e ingresar al gremio de maestros. Pero para ello, debía conseguir la “*licencia docenti*, y

⁶⁹ *Estatutos y constituciones...*, 1668, constitución 247, p. 133.

⁷⁰ *Ibid.*, constitución 264, p. 141.

⁷¹ *Ibid.*, constitución 255, pp. 137-138.

⁷² *Ibid.*, constituciones 250 y 252, p. 130.

la aceptación de los doctores; es decir, debía ganar los grados académicos de licenciado y doctor".⁷³

Reflexiones finales

Las universidades medievales, como cualquier otro gremio, tuvieron una serie de prerrogativas que comenzaron a ser laceradas a partir del siglo xv. Ello se debió al creciente fortalecimiento del poder real, el cual llevó a que éste se inmiscuyera en los asuntos que anteriormente sólo habían competido a las corporaciones universitarias.

La Real Universidad de México nació bajo estas circunstancias, por lo que su derecho de autonomía estuvo sancionado y supervisado por el monarca. Otro privilegio detentado por esos cuerpos fue el ser las únicas corporaciones que otorgaban los grados académicos, no obstante, el Estudio mexicano ambicionó también el monopolio sobre los cursos impartidos en otros establecimientos del virreinato. Además, se otorgó la prerrogativa de aprobar las cátedras fundadas en los colegios, los cuales la aceptaron, pues de ello dependía que sus colegiales pudieran graduarse en los Generales universitarios.

La Universidad de México logró mantener el monopolio sobre los títulos universitarios, hasta la última década del siglo xviii, pero en lo relativo a los cursos tuvo que ceder. En esta cesión, el rey desempeñó un papel sumamente relevante, tanto por ser la cabeza del gobierno temporal del mundo hispánico, como por ser el patrono de la universidad. En la resolución de los conflictos entre universidad y otros establecimientos de enseñanza, también influyeron el papa, los virreyes, los obispos y los superiores de las órdenes religiosas, especialmente en aquellas peticiones donde el claustro pleno accedió a lo solicitado sin ninguna oposición. Sobre este tema se habrá de ahondar en futuras investigaciones.

Las desavenencias revisadas a lo largo del trabajo permiten plantear algunas de las razones por las cuales la Real Universidad de México se negó a aceptar los cursos y grados dados en otras instituciones. En primer lugar, debemos señalar que la universidad no deseaba ver mermados o perdidos unos privilegios que consideraba como suyos y que le querían ser arrebatados por otros cuerpos. En segundo lugar, debemos indicar que la universidad consideró que los cursos dados fuera de sus aulas afectarían su régimen lectivo, como efectivamente sucedió en el siglo xvi, no obstante,

⁷³ Armando Pavón Romero, *El gremio docto...*, 2010, p. 87.

ante el crecimiento de la población estudiantil esta amenaza se evaporó, y aunque se fundaron las Universidades de Guatemala y Guadalajara, el número de escolares no se redujo. En tercero, debemos señalar que la universidad veía los cursos de otros centros como perjudiciales para la república, pues en ellos se utilizaban otros autores que, a su juicio, no aseguraban la transmisión de los saberes y contenidos sancionados por la autoridad regia. Además, los establecimientos educativos no contaban con el mismo número de cursos para cada facultad, lo cual tampoco garantizaría el buen aprendizaje de sus estudiantes. En cuarto lugar, la *alma mater* mexicana pensaba que los cursos dados en otros lugares eran innecesarios, pues las aulas universitarias tenían la capacidad de absorber a los jóvenes con deseos de estudiar. La cuestión ciertamente dejó de ser verdadera, pues con el surgimiento de nuevas ciudades, villas, pueblos y con el aumento poblacional, el número de estudiantes como ya se dijo, se incrementó exponencialmente. En este asunto también se debe tomar en cuenta que el viaje a la ciudad de México resultaba arriesgado y la estancia en ella costosa. Finalmente, es pertinente indicar que el Estudio general se reservaba el derecho de admisión al gremio, por lo que los estudiantes de otros colegios podían representar un peligro para él.

Otro aspecto relevante del estudio de los conflictos revisados es el relativo a los mecanismos que la universidad estableció para admitir y validar los cursos dados fuera de sus aulas y otorgar los grados respectivos. Los tres requerimientos más importantes fueron la matrícula, el juramento al rector y la presentación de certificaciones. Mediante la matrícula, la universidad se aseguró que el individuo inscrito fuera un estudiante con las características sociales y económicas respaldadas por ella. Una vez matriculado, el escolar ingresaba al gremio universitario y gozaba de derechos y obligaciones, entre ellas destaca el juramento, pues a través de él, el alumno se comprometía a respetar lo dispuesto por el rector y por el cuerpo que lo había acogido. Por último, aludimos a las certificaciones o probanzas, las cuales patentizaban que el alumno foráneo había adquirido el conocimiento de los autores y la práctica dialéctica para poder disputar, y con ello acceder al privilegio máspreciado de la universidad: el grado.

Por el momento, esperamos que la investigación haya permitido ahondar en el estudio de las relaciones entabladas entre la Real Universidad de México y los colegios, seminarios diocesanos y estudios conventuales, en lo relativo a los cursos y grados académicos.